

Instructivo para el reporte de la información de equipos terminales móviles importados, fabricados y ensamblados en el país

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Base Legal

- El 06 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- El 04 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el actual Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, en cuyo artículo 3 se deroga expresamente el Decreto Supremo N° 009-2017-IN¹.
- El 20 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD/OSIPTEL, mediante el cual se aprobó las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, Normas Complementarias del RENTESEG), en cuya Octava Disposición Complementaria Transitoria² se indica lo siguiente:

“Octava.- Reporte temporal del IMEI de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país

Hasta el inicio de operaciones de la Tercera Fase, los concesionarios móviles deberán remitir al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente norma. Los importadores, fabricantes o ensambladores en el país también deberán remitir esta información. Para estos efectos, el OSIPTEL, en un plazo máximo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, pondrá a disposición los instructivos y herramientas que sean necesarios para el correspondiente reporte.

El concesionario móvil que no cumpla con lo establecido en la presente disposición, incurre en infracción grave.”

- El 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Gerencia General N° 00070-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el Instructivo Técnico para el cumplimiento de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, Instructivo Técnico).

¹ Decreto Supremo que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el cual estuvo vigente desde el 31 de marzo de 2017

² Cuyo plazo fue ampliado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 62-2020-CD/OSIPTEL y 101-2020-CD/OSIPTEL.



2. Objetivo

El presente instructivo tiene por objetivo establecer las pautas y lineamientos para que los importadores, ensambladores o fabricantes de equipos terminales móviles en el país, así como los concesionarios móviles, puedan reportar al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles que importen, ensamblen o fabriquen, según sea el caso.

Cabe precisar que dicho reporte deberá ser efectuado únicamente por la entidad que realice la importación o fabricación del dispositivo que contiene el IMEI, el mismo que sería la identificación en las redes del servicio público móvil.

3. Alcance

El presente instructivo es aplicable a los importadores, ensambladores o fabricantes de equipos terminales móviles en el país, así como a los concesionarios móviles.

El presente reporte deberá efectuarse hasta el inicio de operaciones de la Tercera Fase del RENTEG.

4. Definiciones

Para las definiciones no contempladas en el presente numeral, se considerarán las establecidas en la normativa vigente señalada en el numeral 1 del presente instructivo. Para efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 4.1 Concesionario:** Es la empresa constituida como Concesionario móvil conforme lo definido en el numeral 3.12 de las Normas Complementarias del RENTEG, y que además es un Importador según lo definido en el numeral 4.7 del presente numeral.
- 4.2 DAM:** Es la Declaración Aduanera de Mercancías³, antes DUA – Declaración Única de Aduanas⁴, el cual se constituye en el documento aduanero mediante el cual el importador declara información de los equipos terminales móviles importados.
- 4.3 Ensamblador:** Toda persona natural o jurídica que se dedica al ensamblaje de equipos terminales móviles completos, siendo que el componente que contiene al IMEI debe haber sido importado por dicho ensamblador.
- 4.4 Entidad Reportante:** Importador, ensamblador o fabricante de equipos terminales móviles en el país, así como el concesionario móvil, cuya solicitud de registro en el SICART ha sido aprobada y se encuentra habilitado para realizar el reporte de la información de los equipos terminales móviles.
- 4.5 Entidad Solicitante:** Toda persona natural con negocio o persona jurídica que solicita su habilitación para reportar información de los equipos terminales móviles.

³Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Fuente: Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N° 1053) y sus modificatorias.

⁴ Cabe precisar que en el Formato N° 2 del Instructivo Técnico (Campo N° 10), se menciona el término DUA, el cual es equivalente al término DAM.



- 4.6 Fabricante:** Toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción de equipos terminales móviles cuyas operaciones productivas se encuentren dentro del país, el cual incluye la fabricación del componente que contiene el IMEI.
- 4.7 Importador:** Toda persona natural o jurídica que importa al país equipos terminales móviles para su comercialización dentro del país o importa los dispositivos que contiene el IMEI.
- 4.8 SICART:** Sistema de carga de información de los equipos terminales móviles del RENTEG. Es el aplicativo para el reporte de la información de los equipos terminales móviles por parte de los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, así como los concesionarios móviles, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTEG.

II. SOBRE EL REPORTE TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS, FABRICADOS Y ENSAMBLADOS EN EL PAÍS

5. Herramienta para el reporte

Para el reporte de la información de los equipos terminales móviles, el OSIPTEL ha implementado una herramienta por medio del aplicativo web “Sistema de carga de información de los equipos terminales móviles del RENTEG” – SICART, al cual se podrá acceder a través de la página web del OSIPTEL en la opción de Servicios en Línea/Empresas.

El OSIPTEL otorgará una cuenta de acceso (tipo y número de documento, así como una contraseña) por cada usuario de las Entidades Solicitantes que sean acreditadas como Entidades Reportantes.

El SICART cuenta con dos módulos:

- Registro de solicitud:** módulo para el registro de una solicitud la cual es realizada por una Entidad Solicitante a fin de que sea considerada como Entidad Reportante.
- Carga de información:** módulo a través del cual la Entidad Reportante podrá acceder, con sus credenciales, para efectuar el reporte de la información de equipos terminales móviles, así como visualizar la información reportada.

6. Módulo para el registro de una solicitud.

- 6.1** A través de este módulo, una Entidad Solicitante podrá presentar su solicitud para ser habilitada como Entidad Reportante de información de los equipos terminales móviles.
- 6.2** La Entidad Solicitante deberá ingresar toda la información requerida en los campos del formulario web de dicho módulo, teniendo en consideración lo siguiente:
- En caso la Entidad Solicitante sea una persona natural con negocio, los datos del representante legal (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Tipo de



Documento y Número de Documento), podrán corresponder a la referida persona natural.

- Respecto a los teléfonos de contacto, se deberá registrar al menos un teléfono.
- El Certificado de la Ficha RUC se deberá obtener en formato digital tipo PDF que cuenta con firma digital, código URL y código QR, que garantizan su autenticidad⁵.
- En el campo Tipo de Empresa, considerar lo siguiente:
 - ✓ Concesionario: Se deberá seleccionar esta opción, en caso la Entidad Solicitante sea un concesionario móvil y a la vez realice la importación de equipos terminales móviles o importen el dispositivo que contiene el IMEI.
 - ✓ Importador⁶: Se deberá seleccionar esta opción, en caso la Entidad Solicitante sea un Importador de acuerdo a la definición del presente instructivo.
 - ✓ Fabricante: Se deberá seleccionar esta opción, en caso la entidad solicitante sea un Fabricante de acuerdo a la definición del presente instructivo.
 - ✓ Ensamblador: Se deberá seleccionar esta opción, en caso la entidad solicitante sea un Ensamblador de equipos terminales móviles de acuerdo a la definición del presente instructivo.

Ítem	Campo "Tipo de Empresa", según módulo de SICART			
	Concesionario	Importador	Ensamblador	Fabricante
Importa Equipos Terminales Móviles y/o importa el dispositivo que contiene el IMEI.	X*	X		
Importa el dispositivo que contiene el IMEI y lo ensambla con otros componentes para fabricar Equipos Terminales Móviles.			X	
Produce Equipos Terminales Móviles el mismo que incluye la fabricación del componente que contiene el IMEI.				X

*Debe ser una empresa operadora que cuenta con concesión del servicio público móvil.

- Para el documento de acreditación se deberá considerar lo siguiente:
 - En caso la entidad solicitante sea un concesionario móvil, dicha acreditación será opcional, pudiendo adjuntar una DAM de la última importación de equipos terminales móviles que haya efectuado dicha entidad.
 - En caso la entidad solicitante sea un Importador o Ensamblador, deberá adjuntar una DAM de la última importación de equipos terminales móviles o componente que contiene el IMEI, de ser el caso.
 - En caso la entidad solicitante sea un Fabricante, deberá presentar un documento que acredite la asignación de, al menos, un TAC por la GSMA.

⁵ El mismo que podrá ser verificado desde la opción "Validación de documentos con Firma Digital" desde el Portal web de la SUNAT.

⁶ En caso, el Importador sea un Concesionario Móvil, el tipo de empresa a aplicar será el de "Concesionario".

6.3 Cabe precisar que la solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la Entidad Solicitante, al cual, de ser el caso, se le otorgará sus respectivas credenciales.

6.4 Una vez recibida la información por parte de la Entidad Solicitante, OSIPTEL evaluará la documentación presentada y lo contrastará con las siguientes fuentes de información:

- Consulta a la RENIEC para validar la información de Nombre y DNI del Representante Legal.
- Consulta a la SUNAT para verificar la autenticidad de la Ficha RUC.
- Se verificará en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si la Entidad Solicitante se encuentra registrada como Casa Comercializadora de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

6.5 Luego de la evaluación señalada en el numeral 6.4, y de resultar conforme la documentación presentada, el OSIPTEL comunicará a la Entidad Solicitante, su registro como Entidad Reportante, y se le procederá a remitir su credencial al correo electrónico que registró en su solicitud.

6.6 Asimismo, una vez obtenida su acreditación como Entidad Reportante, el representante legal, mediante comunicación, podrá solicitar al OSIPTEL la inclusión de otros usuarios, para el correspondiente reporte, a los cuales se les generará sus respectivas credenciales.

7. Módulo para el reporte de la información

Para acceder a este módulo, el usuario de la Entidad Reportante deberá ingresar el RUC registrado, el tipo y número de documento, así como la contraseña habilitados para el reporte.

Este módulo permite a la entidad reportante acceder a dos submódulos:

- Reporte de archivos de equipos terminales móviles.
- Equipos terminales móviles cargados.

7.1 Reporte de archivos de equipos terminales móviles

Para realizar el reporte de los equipos terminales móviles, se debe acceder a la opción “Nueva Carga”, a través de la cual la Entidad Reportante podrá subir un archivo que contenga la información con un tamaño máximo de 15 MB. Este archivo deberá estar en formato .csv (valores separados por comas) y el nombre del archivo debe cumplir con la siguiente nomenclatura:

RUC_YYYYMMDD_XX.csv



Dónde:

- RUC: corresponde al número de RUC registrado por la Entidad Reportante.
- YYYYMMDD: corresponde a la fecha del día del reporte, siendo YYYY el año, MM el mes y DD el día.
- XX: corresponde al número del reporte efectuado en un mismo día, el cual inicia en 01.

La Entidad Reportante podrá descargar el formato modelo de reporte que deberá considerar para la carga de la información, accediendo al botón “Descargar Formato (Ejemplo)”, el cual se encuentra en la ventana para la “Nueva Carga”.

Para el reporte de la información de los equipos terminales móviles, la Entidad Reportante deberá tener en consideración los campos y estructura establecidos en el Formato N° 2 del Instructivo Técnico, el cual se encuentra en el ANEXO 1 del presente documento.

Una vez reportada la información, el sistema realizará una validación de la misma conforme lo mencionado en el párrafo precedente, y se identificarán los registros con error(es), para lo cual se tendrá en cuenta el ANEXO 2 del presente documento, denominado LISTADO DE CÓDIGOS DE ERROR.

Luego de que finalice el procesamiento de la información reportada, el sistema remitirá de manera automática un correo a la Entidad Reportante indicando la cantidad de registros correctos y registros con error, con lo cual la Entidad Reportante podrá descargar el archivo (en formato .csv) que contiene los registros con error, indicando el código de error y el número de fila del archivo original donde se encuentra. La descarga del archivo de los registros con error podrá ser realizada desde el presente submódulo en la opción “Acciones”. La Entidad Reportante deberá corregir los registros con error a fin de que pueda ser reportado nuevamente en el sistema, como una nueva carga, respetando la nomenclatura del archivo que corresponda.

Por otro lado, este submódulo permite visualizar la información de los archivos reportados por la Entidad Reportante, de manera previa y posterior a su procesamiento.

7.2 Reporte de Equipos terminales móviles cargados

En este submódulo la Entidad Reportante podrá acceder a la información de los equipos terminales móviles que dicha entidad haya reportado y cuyo procesamiento del registro haya sido correcto.

Los campos de la información de los equipos terminales móviles a visualizar corresponden a los del Formato N° 2 del Instructivo Técnico. Adicionalmente aparecerán los siguientes campos:



Campo	Descripción
Código único de carga	Identificador único para el archivo reportado que contiene la información de los equipos terminales móviles.
Fecha de carga	Fecha y hora en que se efectuó el reporte del archivo que contiene la información de los equipos terminales móviles.

Este submódulo también permite realizar búsquedas por código único de carga, nombre del archivo, estado y rango de fecha en que se realizó el reporte.

Cabe señalar que, durante la Tercera Fase del RENTSEGE, se verificará adicionalmente, de manera automática, el código de homologación de los equipos terminales móviles reportados con la información que remita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo al Formato N° 13 “Información de los Equipos Terminales Móviles Homologados” del Instructivo Técnico. En ese sentido, hasta antes del inicio de la Tercera Fase los equipos cargados en el registro temporal son susceptibles de ser bloqueados en caso se verifique que no cuenten con la homologación respectiva.

8. Oportunidad del reporte

Las Entidades Reportantes deberán reportar la información de los equipos terminales móviles a fin de que puedan entregar o transferir a comercializadores, distribuidores o terceros, equipos terminales móviles importados, ensamblados o fabricados en el país, y que éstos puedan ser utilizados en las redes de servicios públicos, conforme lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Transitoria.

III. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL REPORTE

9. Responsabilidades

Cada Entidad Reportante será responsable de:

- La confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas que le hayan sido otorgados por el SICART para el acceso al sistema.
- Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos a ser reportados.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del RENTSEGE, entre otros, las empresas operadoras, importadores, fabricantes y ensambladores adoptan las medidas necesarias a fin de garantizar que la información proporcionada sea veraz y que la entrega se realice de manera segura, según las disposiciones que emita el OSIPTEL.
- No obstaculizar el adecuado funcionamiento del SICART, a través del reiterado reporte de información inconsistente que genere los códigos de error definidos en el ANEXO 2 del presente documento u otras prácticas de efecto equivalente.



10. Verificación de la consistencia de la información reportada.

El SICART verificará la consistencia de los datos incluidos en los campos del archivo reportado. En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que i) algunos de los campos enviados por la Entidad Reportante estén vacíos y no deban ser vacíos (con excepción de los campos de IMEI adicionales), ii) la información contenida no cuente con la descripción establecida, o iii) esté en un formato incorrecto; el sistema notificará mediante correo electrónico la cantidad de registros con error(es) del respectivo archivo a la Entidad Reportante que corresponda.

Para obtener el archivo de errores generado, la Entidad Reportante deberá acceder al SICART y dirigirse al submódulo “Reporte de archivos de equipos terminales móviles”, opción “Acciones”, a fin de que pueda descargarlo.

El archivo de error estará en formato CSV y contendrá los registros con error(es), y adicionalmente tendrán los campos NUMERO DE FILA y CODIGO DE ERROR.

Campos adicionales	Descripción
NUMERO DE FILA	Número de fila del archivo original, que contiene el registro con error. • Longitud: 08 caracteres • Tipo: numérico
CODIGO DE ERROR	Códigos de errores encontrados en la fila. • Longitud: 100 caracteres • Tipo: alfanumérico

En el ANEXO 2 del presente documento, se adjunta el listado de código de error. El OSIPTEL podrá incorporar nuevos tipos de errores, a través de la actualización o modificación del presente Instructivo.

11. Ingreso de nuevas entidades reportantes al mercado

Las nuevas entidades que ingresen a operar en el mercado que se dediquen a la importación, ensamblaje o fabricación de equipos terminales móviles en el país, así como los nuevos concesionarios móviles que les corresponda, deberán reportar la información de los equipos terminales móviles, desde el inicio de sus operaciones.

12. Protocolo de contingencia

En caso de indisponibilidad del aplicativo por problemas técnicos, de conectividad u otros, la Entidad Reportante deberá remitir un correo electrónico a renteseg_etm@osiptel.gob.pe a fin de informar el hecho. Una vez restaurado el funcionamiento del aplicativo, el OSIPTEL remitirá un correo electrónico a los que informaron el hecho a fin de que procedan con su reporte respectivo.

Por otro lado, en caso de mantenimiento del aplicativo que implique su indisponibilidad, el OSIPTEL remitirá un correo electrónico a las direcciones electrónicas registradas por cada Entidad Reportante, con no menos de dos (02) días hábiles de antelación, a efectos de que se tomen las previsiones del caso.

13. Pruebas pre operativas del aplicativo

Las entidades podrán realizar pruebas pre operativas del aplicativo, para lo cual deberán remitir un correo electrónico a renteseg_etm@osiptel.gob.pe a partir del día hábil siguiente de publicado el presente instructivo, a fin de que se les remita las credenciales para dichas pruebas. Las referidas pruebas estarán habilitadas por un periodo de siete (07) días calendarios contados a partir del día hábil siguiente de publicado el presente instructivo.



ANEXO 01

FORMATO N° 2 DEL INSTRUCTIVO TÉCNICO

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN				
1	IMEI 1	Identidad internacional del equipo terminal móvil. Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. - Longitud: 15. - Tipo: numérico.				
2	IMEI 2	Identidad internacional del equipo terminal móvil. Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. - Longitud: 15. - Tipo: numérico. Se reporta, de ser el caso.				
3	IMEI 3	Identidad internacional del equipo terminal móvil. Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. - Longitud: 15. - Tipo: numérico. Se reporta, de ser el caso.				
4	IMEI 4	Identidad internacional del equipo terminal móvil. Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. - Longitud: 15. - Tipo: numérico. Se reporta, de ser el caso.				
5	MARCA DEL EQUIPO	Marca del equipo terminal móvil. - Longitud máxima: 50. - Tipo: carácter.				
6	MODELO DEL EQUIPO	Modelo del equipo terminal móvil. - Longitud máxima: 500 o según lo consignado en la información proveniente de los TAC de la GSMA. - Tipo: carácter.				
7	MAINBOARD	Componente utilizado como repuesto que cuenta con IMEI - Longitud: 1 - Tipo: numérico. Valores: <table><tr><td>1</td><td>Si</td></tr><tr><td>2</td><td>No</td></tr></table> Este campo se utiliza para diferenciar un equipo terminal móvil completo y un repuesto.	1	Si	2	No
1	Si					
2	No					
8	PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL	Indica el país de origen o procedencia desde el cual el equipo terminal móvil es importado. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3. Por ejemplo el código para Perú es PER. - Longitud: 3. - Tipo: carácter.				
9	NÚMERO DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN	Código o serie asignada por el MTC, que consta en el certificado de homologación: - Longitud máxima: 20 - Tipo: alfanumérico				
10	NÚMERO DE DECLARACIÓN DUA	Identificador de Declaración Única de Aduanas (DUA). Aplica únicamente para Importadores. - Longitud máxima: 30 - Tipo: carácter No aplica para Fabricantes nacionales.				



ANEXO 2

LISTADO DE CÓDIGOS DE ERROR

Nº	COD_ERROR	DESCRIPCION
1	VALIMP001	IMEI 01 nulo
2	VALIMP002	IMEI 01 longitud diferente de 15
3	VALIMP003	IMEI 01 no es numérico
4	VALIMP004	IMEI 01 Luhn inválido
5	VALIMP005	IMEI 01 TAC no se encuentra en GSMA
6	VALIMP006	IMEI 02 longitud diferente de 15
7	VALIMP007	IMEI 02 no es numérico
8	VALIMP008	IMEI 02 Luhn inválido
9	VALIMP009	IMEI 02 no se encuentra en GSMA
10	VALIMP010	IMEI 03 longitud diferente de 15
11	VALIMP011	IMEI 03 no es numérico
12	VALIMP012	IMEI 03 Luhn inválido
13	VALIMP013	IMEI 03 no se encuentra en GSMA
14	VALIMP014	IMEI 04 longitud diferente de 15
15	VALIMP015	IMEI 04 no es numérico
16	VALIMP016	IMEI 04 Luhn inválido
17	VALIMP017	IMEI 04 no se encuentra en GSMA
18	VALIMP018	Marca nulo
19	VALIMP019	Marca longitud no permitido
20	VALIMP020	Marca no coincide
21	VALIMP021	Modelo nulo
22	VALIMP022	Modelo longitud no permitido
23	VALIMP023	Modelo no coincide
24	VALIMP024	Mainboard es nulo
25	VALIMP025	Mainboard longitud no permitido
26	VALIMP026	Mainboard no es carácter esperado
27	VALIMP027	Código país nulo
28	VALIMP028	Código país no pertenece al ISO 3166
29	VALIMP029	Nro Homologación es nulo
30	VALIMP030	Nro Homologación longitud no permitido
31	VALIMP031	Nro Homologación no válido
32	VALIMP032	Nro DUA es nulo
33	VALIMP033	Nro DUA longitud no válido
34	VALIMP034	Nro DUA formato no válido
35	VALIMP035	IMEI ya se encuentra registrado

